

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN: | 17001-25-02-000-2023-00387-00 |
| INVESTIGADO: | KENNY MAYERLI GÓMEZ ARIAS, «Fiscal Seccional de Puerto Boyacá» |
| COMPULSA: | SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES |
| TIPO DE PROCESO: | FUNCIONARIO - FISCAL |
| ASUNTO: | AUTO FIJA PROCEDIMIENTO ORDINARIO |
| MAGISTRADO: | HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS |

Lunes, diez y siete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en Sala Unitaria de Juzgamiento¹, resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto radicado con el N.º 17001-25-02-000-2023-00387-00, que correspondió a este Despacho por acta de reparto N.º 77 del veintiuno (21) de febrero de 2025, lo anterior atendiendo el informe de secretaría obrante a ítem 134 del e.d.

El Despacho 01 de esta Corporación a cargo del Magistrado Juan Pablo Silva Prada, formuló pliego de cargos en contra de KENNY MAYERLI GÓMEZ ARIAS, «Fiscal Seccional de Puerto Boyacá», por auto del veinticinco (25) de septiembre de 2023 (ítem 118 e. d.), notificado el diecisiete (17) de octubre de 2024. Obra constancia de la secretaría de la Corporación indicando que la disciplinada no pudo ser notificada y en providencia del 14 de enero de 2025 se reconoció personería a defensora de oficio (ítem 130 e. d.), con el que se imputó como falta: «...

VI. RESUELVE:

PRIMERO.- FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la Dra. Kenny Mayerly Arias Gómez, en su condición de Fiscal Seccional de Puerto Boyacá, para la época de los hechos, por su presunta incursión en la falta gravísima consagrada en el artículo 65 del Código General Disciplinario, armonizado con el art. 414 del Código Penal Colombiano, a título de dolo, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 244 C.G.D, mod. Art. 63 Ley 2094 de 2021.

...»

Establece el art. 225A del C.G.D., adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

...»

Por su parte establece el art. 225B C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.»

En el presente asunto se imputó como falta la contemplada en el artículo 65 del Código General Disciplinario, la misma no está dentro de las que se encuentran contenidas de manera taxativa en el artículo 225A del C.G.D., razón por la que la presente investigación debe continuar por el procedimiento ordinario.

En consecuencia, se dispone por el término de quince (15) días dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría para que presenten sus descargos, aporten y soliciten pruebas (art. 225B del C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021).

Vencido el término, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 225C ídem adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021.

Contra esta decisión no proceden recursos. (art. 133 y 134 del C.G.D)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
Magistrado